

Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y el **Servicio de Salud Metropolitano Oriente**, para la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol, para el año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1410

SANTIAGO, 30 DE MARZO DE 2015



VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.798 de presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2015; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N° 1086 de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Decreto Supremo N° 250 de 12 de mayo de 2014, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y del tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

PSA/RPH/RDG/FRS/RJG/SCB
Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
- 2.- Área Finanzas SENDA
- 3.- **Servicio de Salud Metropolitano Oriente** (Av. Salvador N°364, Providencia, Santiago)
- 4.- Área de Tratamiento SENDA.
- 5.- Unidad de Convenios SENDA
- 6.- Oficina de Partes.

S-3432/15

2.- Que para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, SENDA requiere implementar acciones vinculadas al tratamiento y rehabilitación de personas con problemas derivados del consumo de drogas y alcohol, para cuyo efecto de acuerdo al artículo 19 letra j) de la Ley N°20.502, SENDA se encuentra facultado para celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

3.- Que, con la finalidad de reducir los niveles de uso de drogas ilícitas y consumo de riesgo de alcohol, como asimismo, las consecuencias sociales y sanitarias asociadas a estos dos fenómenos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, ha desarrollado y planificado elaborar planes, programas, proyectos y acciones que abarcan desde la prevención universal e inespecífica de conductas de riesgo, hasta las intervenciones más complejas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los consumidores de estas sustancias, que resultan problemáticos.

4.- Que, en nuestro país existe una importante brecha entre las necesidades de tratamiento del consumo problemático de drogas y alcohol de la población, y la capacidad de respuesta que el Estado está siendo capaz de brindar a través de sus diversas instancias.

5.- Que, el consumo problemático de drogas y alcohol, es considerado como un problema de salud crónico o de duración prolongada tratable, por lo que la oferta de tratamiento debe cautelar, tanto en su implementación como en su desarrollo, la continuidad en la atención de las personas que se someten a él, no sólo para evitar recaídas o fracasos, sino también en consideración a que los procesos terapéuticos son personales, no tienen un periodo de duración definido, sino que se trata de una trayectoria que se debe enfocar en las necesidades de cada individuo, lo que da cuenta de la necesidad de contar con ofertas de apoyo de acuerdo a estos perfiles.

6.- Que, uno de los grupos cuyas necesidades de tratamiento no se encuentran totalmente cubiertas por la oferta pública y privada existente, lo constituyen aquellas niñas, niños y adolescentes que presentan consumo problemático de drogas y alcohol, y que se encuentran envueltos en una situación de vulnerabilidad compleja, tanto por la naturaleza de los factores que inciden en su consumo, como porque para revertir esta situación, es preciso influir sobre variables de abordaje especializado, como la salud física y mental, y la vinculación con redes sociales significativas e institucionales.

7.- Que, en atención a lo que se viene exponiendo, se ha vuelto una necesidad indispensable para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol contratar el servicio de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes, de manera de apoyar al Programa de Salud Mental del Ministerio de Salud, que se lleva a cabo como parte del Plan Nacional de Salud Mental y Psiquiatría a través de los Servicios de Salud y los centros de atención públicos y privados regulados por dicha cartera de Estado y complementar la atención entregada por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), para aquellas personas que, debido a las consecuencias de su consumo, presentan un perfil de mayor complejidad, por lo que requieren un tratamiento de mayor especialización, el que considera una intervención para esta población con moderada a severa complejidad en el consumo de sustancias y, por ello, un abordaje terapéutico de alta intensidad.

8.- Que, por el lado de la oferta, la red de tratamiento debe asegurar una disponibilidad suficiente, diversa y adaptada a los requerimientos de los distintos grupos poblacionales, así como una oferta distribuida en función de las necesidades de las poblaciones de los distintos territorios. Uno de los ejes planteados por SENDA en este ámbito es el cierre de la brecha existente, con un incremento, diversificación y adecuación de la oferta de tratamiento a nivel

país, tanto a través de la ampliación de las capacidades de los centros existentes, como a través de la creación de nuevos centros de atención a lo largo del país.

9.- Que, la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015, contempla los recursos pertinentes para la implementación del programa referido;

10.- Que, en virtud de lo que se ha venido exponiendo y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y el **Servicio de Salud Metropolitano Oriente**, han celebrado, con fecha 16 de marzo de 2015, un convenio de prestación de servicios para la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol, para el año 2015.

11.- Que, anteriormente a la suscripción del convenio referido en el numeral anterior, y por razones impostergables de buen servicio, las partes habían acordado que los meses de planes de tratamiento objeto del mismo debían otorgarse a partir del 1 de enero de 2015, no habiendo formalizado oportunamente el señalado acuerdo de voluntades.

12.- Que, en conformidad al artículo 52 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros, concurriendo ambos requisitos en la especie.

13.- Que, así las cosas, al momento de suscribir el convenio individualizado en el considerando décimo, las partes han reconocido las prestaciones otorgadas a los usuarios de meses de planes de tratamiento, a partir del día 1 de enero de 2015.

14.- Que en razón de todo lo anterior, se procede a la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione:

RESOLUCIÓN

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el Convenio de Prestación de Servicios celebrado con fecha 16 de marzo de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y el **Servicio de Salud Metropolitano Oriente**, en virtud del cual el primero le encomienda al segundo el otorgamiento de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol, para el año 2015, establecidos en la cláusula quinta y siguientes del convenio que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el Convenio de Prestación de Servicios que se aprueba por la presente Resolución ascenderá a la cantidad total y única de **\$35.679.480-** (treinta y cinco millones seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos) monto que este Servicio entregará al **Servicio de Salud Metropolitano Oriente** en los términos y condiciones estipuladas por las partes contratantes en la cláusula novena y siguientes del convenio que se aprueba por el presente acto administrativo.

Los recursos que deberá entregar el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se financiarán con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La entrega de los recursos que deberá hacer el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol al **Servicio de Salud Metropolitano Oriente**, en virtud del convenio que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO CUARTO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA EL AÑO 2015.

En Santiago de Chile, a 16 de marzo de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP), doña Lidia Amarales Osorio, ambos domiciliados en calle Agustinas N°1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, RUT N° 61.608.400-3, en adelante "El Servicio de Salud", representado por su Directora (S), doña Gabriella Brignardello Garrido, ambos domiciliados en Av. Salvador N° 364, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad al artículo 19 de la Ley N°20.502 el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N°20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, de acuerdo al artículo 19, letra j) de aquel cuerpo legal, se encuentra facultado, entre otras materias, para celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto diga relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

SEGUNDO: Uno de los grupos cuyas necesidades de tratamiento no se encuentran totalmente cubiertas por la oferta pública y privada existente, lo constituyen aquellas niñas, niños y adolescentes que presentan consumo problemático de drogas y alcohol, y que se encuentran envueltos en una situación de vulnerabilidad compleja, tanto por la naturaleza de los factores que inciden en su consumo, como porque para revertir esta situación, es preciso influir sobre variables de abordaje especializado, como la salud física y mental y la vinculación con redes sociales significativas e institucionales.

Por tales razones, se ha vuelto una necesidad indispensable para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol contratar el servicio de compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes, de manera de apoyar al Programa de Salud Mental del Ministerio de Salud, que se lleva a cabo como parte del Plan Nacional de Salud Mental y Psiquiatría a través de los Servicios de Salud y los centros de atención públicos y privados regulados por dicha cartera de Estado y complementar la atención entregada por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), para aquellas personas que, debido a las consecuencias de su consumo, presentan un perfil de mayor complejidad, por lo que requieren un tratamiento de mayor especialización, el que considera una intervención para esta población con moderada a severa complejidad en el consumo de sustancias y, por ello, un abordaje terapéutico de alta intensidad.

TERCERO: El servicio que mediante el presente instrumento se acuerda tiene por objeto otorgar acceso y cobertura, libre de copago, a niños, niñas y adolescentes, menores de 20 años, con consumo problemático de drogas y alcohol.

Para estos efectos, se entiende por consumo problemático de drogas y alcohol, según el Manual de Diagnóstico y Estadística de Trastornos Mentales DSM IV, al consumo perjudicial, según el sistema de clasificación internacional de enfermedades CIE 10, y a la dependencia, incorporada en ambas clasificaciones.

Con todo, las partes dejan constancia que, para la ejecución de los servicios que por el presente instrumento se contratan, se considerará que el consumo en niños y niñas menores de 10 años es siempre problemático.

SENDA procurará coordinarse y/o celebrar convenios con otros órganos del Estado con competencias en esta población, en materia de orientaciones, asesorías, colaboración técnica y formas coordinadas de supervisión y evaluación, tanto administrativa como técnica, cuyos documentos resultantes podrán aplicarse a la población beneficiaria de los meses de planes de tratamiento por este acto acordados, debiendo siempre ser previamente puestos en conocimiento de las partes, los que no podrán desnaturalizar los servicios contratados.

CUARTO: Para los efectos del presente instrumento, **la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento.**

Sin perjuicio de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en el presente instrumento, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, **un mes de plan de tratamiento** corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias. Éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

QUINTO: Los meses de planes de tratamiento, cuya ejecución se acuerda mediante el presente instrumento, corresponde al **Plan Ambulatorio Intensivo (PAI)**, que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada. Se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), el que garantiza el acceso a un programa ambulatorio de tratamiento básico, que no es suficiente para la complejidad del consumo presente en esta población.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son construidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por lo anterior, se trata de un tratamiento que proveerá una intervención integral, que será complementaria e integrada necesariamente a la intervención que realiza el equipo o red psicosocial y/o socio-sanitaria. Se entiende por complementaria e integrada el abordaje mancomunado entre los equipos intervinientes, ubicando al niño, niña o adolescente al centro de la intervención y manteniendo espacios de coordinación formales permanentes.

SEXTO: Por este acto el Servicio de Salud Metropolitano Oriente se compromete a realizar durante doce meses, esto es, desde el **01 enero de 2015 al 31 diciembre de 2015**, a través de los establecimientos indicados en el Anexo del presente contrato, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula novena de este instrumento, por establecimiento y tipo de plan que se detalla en el mismo anexo que, firmado por ambas partes, es de su conocimiento y forma parte integrante del presente contrato.

SÉPTIMO: El Servicio de Salud **Metropolitano Oriente** proporcionará a los beneficiarios de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación acordados, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Con todo, en el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

OCTAVO: El contrato que se celebra mediante el presente instrumento regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre de 2015.

No obstante lo anterior, por razones de buen servicio, y especialmente en atención a las necesidades de las personas tratadas, los meses de planes de tratamiento objeto de este contrato se otorgarán a partir del **01 de enero de 2015**.

Con todo, en ningún caso SENDA pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

NOVENO: El **Servicio de Salud Metropolitano Oriente** se obliga a ejecutar los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, según lo estipulado en la cláusula precedente, que se indican a continuación:

Tipo de Plan de tratamiento acordado	Planes Mensuales	Número de Meses de planes año 2015	Total Convenio Años 2015
PAI	5	60	60

El precio de cada unidad de meses de planes de tratamiento acordado en virtud del presente convenio es de **\$594.658.- (quinientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos)**.

Teniendo en cuenta lo anterior, en consecuencia, el monto total del convenio para el período 2015 ascenderá a la suma de **\$35.679.480.- (treinta y cinco millones seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos)**, de acuerdo a lo expresado en el siguiente cuadro:

TOTAL CONVENIO PERIODO 2015	\$35.679.480.-
-----------------------------	-----------------------

DÉCIMO: SENDA pagará al **Servicio de Salud Metropolitano Oriente** los meses de planes de tratamiento y rehabilitación a que se refieren la cláusula anterior y el Anexo, por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado.

Con todo, SENDA pagará al **Servicio de Salud Metropolitano Oriente** siempre respetando el tope máximo mensual y anual que se señala en el presente convenio.

El pago al Servicio de Salud de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección nacional o regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los cinco primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura y su documentación de respaldo, SENDA procederá a su visación, registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes. El respectivo depósito o transferencia electrónica se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el **Servicio de Salud Metropolitano Oriente**, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del Servicio de Salud, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9**, dirección calle Agustinas N°1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que SENDA, instruya a futuro. SENDA no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que SENDA pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento efectivamente ejecutados por el **Servicio de Salud Metropolitano Oriente**, considerando el tope máximo mensual señalado en la cláusula novena precedente, **realizará en los meses de abril, agosto y diciembre de 2015** un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, SENDA pagará al **Servicio de Salud Metropolitano Oriente** los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente ejecutado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente.

Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

Las partes dejan constancia que el financiamiento de las atenciones otorgadas a los beneficiarios de los servicios contratados procederá sólo cuando se cumpla la condición de mes de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, procediéndose a descontar de la actividad los meses de planes de tratamiento y rehabilitación que no cumplan con las exigencias mínimas de calidad para ser considerados como tales. Este descuento se hará efectivo en la remesa de recursos posterior a las evaluaciones señaladas en la cláusula decimoquinta de este instrumento.

DÉCIMO PRIMERO: Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en la cláusula octava precedente, SENDA podrá poner término anticipado al contrato, en cualquier tiempo, por medio de una carta certificada que le hará llegar a la contraparte, a lo menos, con sesenta días hábiles de anticipación.

Además, SENDA podrá poner término anticipado al contrato mediante resolución fundada, en caso de verificarse alguna de las siguientes situaciones:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- d) Si a uno o más establecimientos de atención dependiente de la red asistencial del Servicio de Salud se le hubiere revocado la autorización sanitaria correspondiente, y el Servicio de Salud no hubiere puesto término a la relación contractual que lo une con dichas entidades.
- e) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- f) Cobro por las prestaciones realizadas de parte del Servicio de Salud a las personas beneficiarias de los planes de tratamiento y rehabilitación contratados.
- g) Incumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos, por ejemplo, y sin que esta enumeración sea taxativa: deficiencias en competencias técnicas, una cantidad de horas disponibles de parte del equipo de tratamiento menor a las necesarias para realizar las intervenciones del programa, interrupción de la atención, deterioro o insuficiencia en infraestructura e implementación.
- h) Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, entendiéndose por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento acordado.
- i) Si el Servicio de Salud queda sin prestadores subcontratados o dependientes, que estén en condiciones de cumplir las prestaciones convenidas en el presente instrumento.

En caso de verificarse alguna(s) de las causales señaladas, SENDA enviará aviso de término anticipado de contrato por carta certificada despachada al domicilio del Servicio de Salud, con 15 días hábiles de antelación a la fecha en que se desea terminar el contrato, la cual se entenderá notificada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos respectiva.

En caso de término anticipado de contrato, el Servicio de Salud deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

Respecto del registro de las prestaciones, el **Servicio de Salud Metropolitano Oriente** deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como Alta Terapéutica o Derivación a otro centro, según corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: SENDA realizará la supervisión y el control administrativo - financiero de la actividad realizada y de la calidad de beneficiario de los servicios de la persona atendida. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del programa. En este sentido, SENDA en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Programa.

La supervisión de la efectiva realización de las prestaciones a las personas beneficiarias de los servicios contratados será de responsabilidad del Servicio de Salud. Con todo, SENDA realizará supervisiones aleatorias a los establecimientos ejecutores de los planes de tratamiento contratados mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales SENDA podrá realizar supervisiones técnicas y financieras o de cualquier tipo, a fin de cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados y de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

DÉCIMO TERCERO: El Servicio de Salud se compromete a contar con un equipo técnico en condiciones de realizar la intervención considerando las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que acceden al plan de tratamiento. En tal sentido, el Servicio de Salud deberá disponer de un equipo de profesionales con formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere y al perfil de los consultantes. Por lo mismo, y de acuerdo a sus facultades, será de responsabilidad del Servicio de Salud velar por la calidad técnica del otorgamiento de las atenciones.

Sin perjuicio de lo anterior y considerando que los profesionales o técnicos que participaran en la ejecución de los planes de tratamiento contratados cumplirán funciones que implican una relación directa y habitual con menores de edad, para su selección el Servicio de Salud, a través de los establecimientos de su Red Asistencial que conforme al presente acuerdo de voluntades ejecutarán los mismos, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 bis del Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.

DÉCIMO CUARTO: Para el adecuado control de la actividad y supervisión de los meses de planes de tratamiento acordados, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del Servicio de Salud, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), según clave de acceso asignada, para cuyo efecto éste se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por el Servicio de Salud, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante el mes de diciembre de 2015 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), hasta el día 20 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo cual deberán continuar ejecutándose hasta el 31 de diciembre del respectivo año, conforme a las necesidades de las personas tratadas.

En el evento que el Servicio de Salud, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software, deberá enviar a SENDA, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el Servicio de Salud deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del Convenio, el Servicio de Salud deberá proporcionar a SENDA toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas de inspección debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO QUINTO: Si con posterioridad a la suscripción del convenio, SENDA estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para el Servicio de Salud, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Si al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, el **Servicio de Salud Metropolitano Oriente** no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento contratados, correspondientes al período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo el dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, al 30 de junio de 2015 el Servicio de Salud presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento contratados en el periodo respectivo, y correspondientes al período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el Servicio de Salud y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente.

Finalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al correspondiente período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento contratados.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos en el presente acuerdo de voluntades.

Las referidas modificaciones contractuales son sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar modificaciones de otra naturaleza, siempre dentro del margen de la legislación vigente.

Toda modificación de convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DECIMO SEXTO: las partes dejan constancia que el presente convenio podrá renovarse, de común acuerdo y por una sola vez, por un plazo de hasta 12 de meses contados desde el 01 de enero de 2016. Con todo, los recursos que SENDA destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el

respectivo año, reservándose dicho Servicio Público la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

Asimismo, dicha renovación del convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de la Doctora Gabriella Brignardello Garrido para actuar en representación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, como Directora Subrogante del mismo, consta en el Decreto Supremo N°250 del Ministerio de Salud, de fecha 12 de Mayo de 2014, por medio del cual se le designa en el primer orden de subrogancia en caso de ausencia o impedimento del titular, y que fuera publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de Mayo de 2014.

La personería de la Directora Nacional (TP), del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Lidia Amarales Osorio, consta en Decreto Supremo N° 1086 de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en poder de SENDA.

Firman: **Gabriella Brignardello Garrido** Directora (S) Servicio de Salud Metropolitano Oriente. Lidia Amarales Osorio, Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANEXO

PRESTADOR DEL PROGRAMA	MODALIDAD	FECHA INICIO CONVENIO	FECHA TÉRMINO CONVENIO	PLANES MENSUALES	MESES PLANES TRATAMIENTO 2015	PRESUPUESTO 2015
Servicio de Salud Metropolitano Oriente	Trato Directo	16.03.2015	31.12.2015	5	60	\$35.679.480

Firman: **Gabriella Brignardello Garrido** Directora (S) Servicio de Salud Metropolitano Oriente. **Lidia Amarales Osorio**, Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

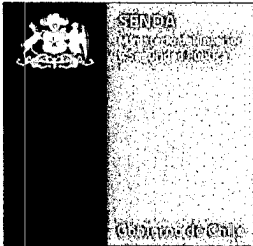
ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE



LIDIA AMARALES OSORIO
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL



2204



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA EL AÑO 2015.

En Santiago de Chile, a 16 de marzo de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP), doña Lidia Amarales Osorio, ambos domiciliados en calle Agustinas N°1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, RUT N° 61.608.400-3, en adelante "El Servicio de Salud", representado por su Directora (S), doña Gabriella Brignardello Garrido, ambos domiciliados en Av. Salvador N° 364, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad al artículo 19 de la Ley N°20.502 el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N°20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, de acuerdo al artículo 19, letra j) de aquel cuerpo legal, se encuentra facultado, entre otras materias, para celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto diga relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

SEGUNDO: Uno de los grupos cuyas necesidades de tratamiento no se encuentran totalmente cubiertas por la oferta pública y privada existente, lo constituyen aquellas niñas, niños y adolescentes que presentan consumo problemático de drogas y alcohol, y que se encuentran envueltos en una situación de vulnerabilidad compleja, tanto por la naturaleza de los factores que inciden en su consumo, como porque para revertir esta



situación, es preciso influir sobre variables de abordaje especializado, como la salud física y mental y la vinculación con redes sociales significativas e institucionales.

Por tales razones, se ha vuelto una necesidad indispensable para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol contratar el servicio de compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes, de manera de apoyar al Programa de Salud Mental del Ministerio de Salud, que se lleva a cabo como parte del Plan Nacional de Salud Mental y Psiquiatría a través de los Servicios de Salud y los centros de atención públicos y privados regulados por dicha cartera de Estado y complementar la atención entregada por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), para aquellas personas que, debido a las consecuencias de su consumo, presentan un perfil de mayor complejidad, por lo que requieren un tratamiento de mayor especialización, el que considera una intervención para esta población con moderada a severa complejidad en el consumo de sustancias y, por ello, un abordaje terapéutico de alta intensidad.

TERCERO: El servicio que mediante el presente instrumento se acuerda tiene por objeto otorgar acceso y cobertura, libre de copago, a niños, niñas y adolescentes, menores de 20 años, con consumo problemático de drogas y alcohol.

Para estos efectos, se entiende por consumo problemático de drogas y alcohol, según el Manual de Diagnóstico y Estadística de Trastornos Mentales DSM IV, al consumo perjudicial, según el sistema de clasificación internacional de enfermedades CIE 10, y a la dependencia, incorporada en ambas clasificaciones.

Con todo, las partes dejan constancia que, para la ejecución de los servicios que por el presente instrumento se contratan, se considerará que el consumo en niños y niñas menores de 10 años es siempre problemático.

SENDA procurará coordinarse y/o celebrar convenios con otros órganos del Estado con competencias en esta población, en materia de orientaciones, asesorías, colaboración técnica y formas coordinadas de supervisión y evaluación, tanto administrativa como técnica, cuyos documentos resultantes podrán aplicarse a la población beneficiaria de los meses de planes de tratamiento por este acto acordados, debiendo siempre ser previamente puestos en conocimiento de las partes, los que no podrán desnaturalizar los servicios contratados.

CUARTO: Para los efectos del presente instrumento, **la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento.**

Sin perjuicio de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en el presente instrumento, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, **un mes de plan de tratamiento** corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de



acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias. Éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

QUINTO: Los meses de planes de tratamiento, cuya ejecución se acuerda mediante el presente instrumento, corresponde al **Plan Ambulatorio Intensivo (PAI)**, que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada. Se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), el que garantiza el acceso a un programa ambulatorio de tratamiento básico, que no es suficiente para la complejidad del consumo presente en esta población.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son construidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por lo anterior, se trata de un tratamiento que proveerá una intervención integral, que será complementaria e integrada necesariamente a la intervención que realiza el equipo o red psicosocial y/o socio-sanitaria. Se entiende por complementaria e integrada el abordaje mancomunado entre los equipos intervinientes, ubicando al niño, niña o adolescente al centro de la intervención y manteniendo espacios de coordinación formales permanentes.



SEXTO: Por este acto el Servicio de Salud Metropolitano Oriente se compromete a realizar durante doce meses, esto es, desde el **01 enero de 2015 al 31 diciembre de 2015**, a través de los establecimientos indicados en el Anexo del presente contrato, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula novena de este instrumento, por establecimiento y tipo de plan que se detalla en el mismo anexo que, firmado por ambas partes, es de su conocimiento y forma parte integrante del presente contrato.

SÉPTIMO: El Servicio de Salud **Metropolitano Oriente** proporcionará a los beneficiarios de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación acordados, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Con todo, en el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

OCTAVO: El contrato que se celebra mediante el presente instrumento regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre de 2015.

No obstante lo anterior, por razones de buen servicio, y especialmente en atención a las necesidades de las personas tratadas, los meses de planes de tratamiento objeto de este contrato se otorgarán a partir del **01 de enero de 2015**.

Con todo, en ningún caso SENDA pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

NOVENO: El **Servicio de Salud Metropolitano Oriente** se obliga a ejecutar los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, según lo estipulado en la cláusula precedente, que se indican a continuación:

Tipo de Plan de tratamiento acordado	Planes Mensuales	Número de Meses de planes año 2015	Total Convenio Años 2015
PAI	5	60	60

El precio de cada unidad de meses de planes de tratamiento acordado en virtud del presente convenio es de **\$594.658.- (quinientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos)**.



Teniendo en cuenta lo anterior, en consecuencia, el monto total del convenio para el período 2015 ascenderá a la suma de **\$35.679.480.- (treinta y cinco millones seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos)**, de acuerdo a lo expresado en el siguiente cuadro:

TOTAL CONVENIO PERIODO 2015	\$35.679.480.-
-----------------------------	-----------------------

DÉCIMO: SENDA pagará al **Servicio de Salud Metropolitano Oriente** los meses de planes de tratamiento y rehabilitación a que se refieren la cláusula anterior y el Anexo, por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado.

Con todo, SENDA pagará al **Servicio de Salud Metropolitano Oriente** siempre respetando el tope máximo mensual y anual que se señala en el presente convenio.

El pago al Servicio de Salud de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección nacional o regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los cinco primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura y su documentación de respaldo, SENDA procederá a su visación, registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes. El respectivo depósito o transferencia electrónica se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el **Servicio de Salud Metropolitano Oriente**, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del Servicio de Salud, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9**, dirección calle Agustinas N°1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que SENDA, instruya a futuro. SENDA no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que SENDA pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento efectivamente ejecutados por el **Servicio de Salud Metropolitano Oriente**, considerando el tope máximo mensual señalado en la cláusula novena precedente, **realizará en los meses de abril, agosto y diciembre de 2015** un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, SENDA pagará al **Servicio de Salud Metropolitano Oriente** los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente ejecutado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente.

Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

Las partes dejan constancia que el financiamiento de las atenciones otorgadas a los beneficiarios de los servicios contratados procederá sólo cuando se cumpla la condición



de mes de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, procediéndose a descontar de la actividad los meses de planes de tratamiento y rehabilitación que no cumplan con las exigencias mínimas de calidad para ser considerados como tales. Este descuento se hará efectivo en la remesa de recursos posterior a las evaluaciones señaladas en la cláusula décimo quinta de este instrumento.

DÉCIMO PRIMERO: Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en la cláusula octava precedente, SENDA podrá poner término anticipado al contrato, en cualquier tiempo, por medio de una carta certificada que le hará llegar a la contraparte, a lo menos, con sesenta días hábiles de anticipación.

Además, SENDA podrá poner término anticipado al contrato mediante resolución fundada, en caso de verificarse alguna de las siguientes situaciones:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- d) Si a uno o más establecimientos de atención dependiente de la red asistencial del Servicio de Salud se le hubiere revocado la autorización sanitaria correspondiente, y el Servicio de Salud no hubiere puesto término a la relación contractual que lo une con dichas entidades.
- e) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- f) Cobro por las prestaciones realizadas de parte del Servicio de Salud a las personas beneficiarias de los planes de tratamiento y rehabilitación contratados.
- g) Incumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos, por ejemplo, y sin que esta enumeración sea taxativa: deficiencias en competencias técnicas, una cantidad de horas disponibles de parte del equipo de tratamiento menor a las necesarias para realizar las intervenciones del programa, interrupción de la atención, deterioro o insuficiencia en infraestructura e implementación.
- h) Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, entendiéndose por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento acordado.
- i) Si el Servicio de Salud queda sin prestadores subcontratados o dependientes, que estén en condiciones de cumplir las prestaciones convenidas en el presente instrumento.

En caso de verificarse alguna(s) de las causales señaladas, SENDA enviará aviso de término anticipado de contrato por carta certificada despachada al domicilio del Servicio de Salud, con 15 días hábiles de antelación a la fecha en que se desea terminar el contrato, la cual se entenderá notificada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos respectiva.



En caso de término anticipado de contrato, el Servicio de Salud deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

Respecto del registro de las prestaciones, el **Servicio de Salud Metropolitano Oriente** deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como Alta Terapéutica o Derivación a otro centro, según corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: SENDA realizará la supervisión y el control administrativo - financiero de la actividad realizada y de la calidad de beneficiario de los servicios de la persona atendida. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del programa. En este sentido, SENDA en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Programa.

La supervisión de la efectiva realización de las prestaciones a las personas beneficiarias de los servicios contratados será de responsabilidad del Servicio de Salud. Con todo, SENDA realizará supervisiones aleatorias a los establecimientos ejecutores de los planes de tratamiento contratados mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales SENDA podrá realizar supervisiones técnicas y financieras o de cualquier tipo, a fin de cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados y de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

DÉCIMO TERCERO: El Servicio de Salud se compromete a contar con un equipo técnico en condiciones de realizar la intervención considerando las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que acceden al plan de tratamiento. En tal sentido, el Servicio de Salud deberá disponer de un equipo de profesionales con formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere y al perfil de los consultantes. Por lo mismo, y de acuerdo a sus facultades, será de responsabilidad del Servicio de Salud velar por la calidad técnica del otorgamiento de las atenciones.

Sin perjuicio de lo anterior y considerando que los profesionales o técnicos que participaran en la ejecución de los planes de tratamiento contratados cumplirán funciones que implican una relación directa y habitual con menores de edad, para su selección el Servicio de Salud, a través de los establecimientos de su Red Asistencial que conforme al presente acuerdo de voluntades ejecutarán los mismos, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 bis del Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.



DÉCIMO CUARTO: Para el adecuado control de la actividad y supervisión de los meses de planes de tratamiento acordados, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del Servicio de Salud, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), según clave de acceso asignada, para cuyo efecto éste se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por el Servicio de Salud, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante el mes de diciembre de 2015 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), hasta el día 20 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo cual deberán continuar ejecutándose hasta el 31 de diciembre del respectivo año, conforme a las necesidades de las personas tratadas.

En el evento que el Servicio de Salud, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software, deberá enviar a SENDA, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el Servicio de Salud deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del Convenio, el Servicio de Salud deberá proporcionar a SENDA toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas de inspección debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO QUINTO: Si con posterioridad a la suscripción del convenio, SENDA estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para el Servicio de Salud, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Si al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, el **Servicio de Salud Metropolitano Oriente** no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento contratados, correspondientes al período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio.



La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo el dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, al 30 de junio de 2015 el Servicio de Salud presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento contratados en el periodo respectivo, y correspondientes al período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el Servicio de Salud y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente.

Finalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al correspondiente período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento contratados.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos en el presente acuerdo de voluntades.

Las referidas modificaciones contractuales son sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar modificaciones de otra naturaleza, siempre dentro del margen de la legislación vigente.

Toda modificación de convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DECIMO SEXTO: las partes dejan constancia que el presente convenio podrá renovarse, de común acuerdo y por una sola vez, por un plazo de hasta 12 de meses contados desde el 01 de enero de 2016. Con todo, los recursos que SENDA destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el respectivo año, reservándose dicho Servicio Público la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

Asimismo, dicha renovación del convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de la Doctora Gabriella Brignardello Garrido para actuar en representación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, como Directora Subrogante del mismo, consta en el Decreto Supremo N°250 del Ministerio de Salud, de fecha 12 de Mayo de 2014, por medio del cual se le designa en el primer orden de subrogancia en caso de ausencia o impedimento del titular, y que fuera publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de Mayo de 2014.



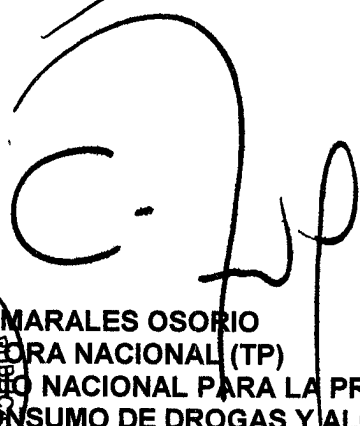
La personería de la Directora Nacional (TP), del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Lidia Amarales Osorio, consta en Decreto Supremo N° 1086 de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en poder de SENDA.




GABRIELA BRIGNARDELLO GARRIDO
DIRECTORA(S)
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE.




LIDIA AMARALES OSORIO
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA.

ANEXO

PRESTADOR DEL PROGRAMA	MODALIDAD	FECHA INICIO CONVENIO	FECHA TÉRMINO CONVENIO	PLANES MENSUALES	MESES PLANES TRATAMIENTO 2015	PRESUPUESTO 2015
Servicio de Salud Metropolitano Oriente	Trato Directo	16.03.2015	31.12.2015	5	60	\$35.679.480



[Handwritten signature]

**GABRIELA BRIGNARDELLO GARRIDO
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE.**



[Handwritten signature]

**LIDIA AMARALES OSORIO
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA.**



**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

**CERTIFICADO N° 526
FECHA 30-03-2015**

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	1410
DETALLE	Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda y el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, para la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol, para el año 2015.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	41.403.518.000
Comprometido	33.480.002.858
Presente Documento Resolución Exenta	35.679.480
Saldo Disponible	7.887.835.662



**RITA GONZALEZ GELVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO**

Tercer Orden de Subrogancia

Dra. Juana Aurora Silva Opazo
Rut: 6.714.897-5
Directora del Instituto de Geriatria.

2° DECLARASE que el Director subrogante asumirá sus funciones, en caso de ser necesario, a contar de la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**



**DRA. HELIA MOLINA MILMAN
MINISTRA DE SALUD**



Justificación trato directo con el Servicio de Salud Metropolitano Oriente

Para la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y otras drogas, plan ambulatorio intensivo (PAI).

1. Se requiere dar continuidad al tratamiento de niños, niñas y adolescentes que presentan consumo problemático de alcohol y otras drogas, cuyo tratamiento, por su complejidad, no es cubierto por GES, y que actualmente se brinda a través de un proyecto ejecutado por la Municipalidad de Peñalolén.
2. Se destaca que el Servicio de Salud Metropolitano Oriente cuenta con el interés, trayectoria y experiencia para brindar el servicio solicitado. En este sentido, es de relevancia mencionar que desde el año 2007, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente, este Servicio tiene contrato con SENDA (ex CONACE), para ejecutar planes de tratamiento para adolescentes con consumo problemático de drogas y que han cometido infracción de ley en el COSAM Ñuñoa.
3. Por otra parte, es relevante mencionar que existe voluntad expresa del Servicio de Salud de brindar tratamiento ambulatorio intensivo a población infantoadolescente general, cuyo consumo no es cubierto por GES ni por el Programa de Tratamiento para Adolescentes con Infracción de Ley.